

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

N°

12 MAR 1990

REGLAMENTO DE ELECCION DE
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
ACADEMICOS Y CONSEJEROS ANTE
LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

SANTIAGO, - 9 MAR 1990. 330

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, el D.U. N° 41, de 1990 y el Informe del Consejo Académico evacuado en su la. sesión extraordinaria de 03 de enero de 1990.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Estatuto Orgánico de la Corporación establece la existencia de organismos colegiados a nivel de la Universidad y a nivel de Facultad, con la participación de académicos.

2.- La conveniencia de normar la forma en que los académicos pueden participar en los Consejos de Facultad, como asimismo en la elección de Directores de Departamento Académicos y Consejeros.

3.- La heterogeneidad, tamaño y desarrollo dispar de los distintos departamentos académicos de la Universidad.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente reglamento de elección de Directores de Departamentos Académicos y Consejeros ante los Consejos de Facultad.

ARTICULO 1° .- Los académicos a que se refiere la letra c del Artículo 2° del D.U. 41, de 1990, serán elegidos por votación directa, informada, abierta y secreta, por los profesores Titulares, Asociados y Asistentes de la Facultad, con una antigüedad mayor de dos años y durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los académicos serán elegidos por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, debiendo si es necesario, contemplarse una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías.

Resolución

de la Rectoría

ARTICULO 2°.- Los consejeros a
quien se refiere la letra c del Artículo 2° del D.U. 41 de
1990, podrán ser removidos a proposición del Decano o de a lo
menos un tercio de los miembros del Consejo. La remoción
deberá ser resuelta por a lo menos, los dos tercios de los
miembros del Consejo, expresamente citado para tal efecto.

ARTICULO 3°.- El Consejo
definirá las normas para convocar y elegir a los conseje-
ros de Facultad.

ARTICULO 4°.- Los Directores
de Departamentos Académicos de las Facultades serán elegidos
en forma directa, informada, abierta y secreta por los
profesores Titulares, Asociados y Asistentes de jornada
completa y jornada parcial del respectivo departamento, y que
cuentan con, a lo menos, un año de antigüedad en la Universi-
dad.

Los postulantes a Directores de
Departamentos deberán exponer su pensamiento académico y su
plan de trabajo.

Los directores deberán ser
elegidos de entre los integrantes del cuerpo de profesores
Titulares y Asociados de jornada completa del departamento y
deberán tener una antigüedad de dos años en la Universidad.
Durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos por una
sola vez. Excepcionalmente y previa autorización del Consejo
de Facultad podrá postular o ser elegido un profesor Asisten-
te.

La calidad de Director de
Departamento es incompatible con la de integrante de la
Junta Directiva, la de miembro del Consejo Académico, la de
Directivo Superior o miembro del Consejo de Facultad, en
cuanto no lo sean como integrantes por derecho propio.

ARTICULO 5°.- El Decano de la
Facultad convocará a la elección de directores y Consejeros
previa días antes de que expire el periodo respectivo. Se
nombrará al académico que obtenga la mayoría absoluta de los
votos válidamente emitidos, para lo que se contemplará una
segunda vuelta entre las dos primeras mayorías, si es
necesario. El Decano informará al Rector el nombre de la
persona elegida para su nombramiento.

ARTICULO 6°.- El Director de
Departamento podrá ser removido de sus funciones por el
Rector a proposición del Decano, quien deberá para ello
contar con la aprobación de a lo menos los dos tercios del
Consejo de Departamento.

Además, la remoción deberá
contar con la aprobación de, a lo menos, los dos tercios del
Consejo de Facultad expresamente citado para tal efecto por
el Decano.

ARTICULO 7°.- El Director de
Departamento Académico durará dos años en el ejercicio de
estas funciones, pudiendo ser reelegido por un solo periodo.

ARTICULO TRANSITORIO.- En la primera eleccion que se realice segun este Reglamento y para los efectos del plazo establecido en el Art. 5°, se estara a lo dispuesto en el calendario fijado por la Resolucion N° 114, de 1990.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

RAUL SMITH FONTANA - RECTOR
ALFREDO SEGUEL NOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFREDO SEGUEL NOAS
SECRETARIO GENERAL



MP: Direct.dsp